

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A
SENTINA SOLAR S.L. AUTORIZACIÓN
ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN
FOTOVOLTAICA FV SENTINA SOLAR DE 100 MWP Y
99,84 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS
INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMARENA, EN LA
PROVINCIA DE TOLEDO.**

REF: INF/DE/060/23 (PFot-250)

Fecha: 23 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A SENTINA SOLAR S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV SENTINA SOLAR DE 100 MWP Y 99,84 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMARENA, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Expediente: INF/DE/060/23 (PFot-250)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D.^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 23 de marzo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Sentina Solar S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV Sentina Solar de 100 MWp y 99,84 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Camarena, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de febrero de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 27 de febrero de 2023 por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de las siguientes instalaciones¹:
 - Instalación fotovoltaica FV Sentina Solar de 99,84 MW de potencia instalada.
 - Líneas subterráneas a 30 kV que conectan cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación San Andrés 220/30 kV (estando la subestación fuera del alcance de la autorización al ser objeto de otro expediente).
2. La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:
 - Proyectos de las instalaciones.
 - Acuerdo de promotores.
 - Informes del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha.
 - Declaración de impacto ambiental.
 - Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera.
3. Con fecha 3 de marzo de 2023 la DGPEM envía a la CNMC información complementaria para la realización de este informe.
4. Con fecha 3 de noviembre de 2020 Sentina Solar S.L.U. solicita autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica y su infraestructura de evacuación. La solicitud fue subsanada el 4 de noviembre de 2020. Posteriormente con fechas 3 de noviembre de 2021 y 19 de abril de 2022 el promotor solicita autorización administrativa previa para dos modificaciones.
5. Con fecha 13 de marzo de 2020 Red Eléctrica de España (REE) emite escrito de contestación para la conexión a la red de transporte en la subestación Moraleja 220 kV e indica que constituye los permisos de acceso y conexión.

¹ Sin perjuicio de los posibles cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la resolución de la DGPEM, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación.

6. Con fechas 13 de diciembre de 2021, 28 de marzo de 2022 y 30 de julio de 2022 el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castilla La Mancha emite informes que recogen los trámites de las informaciones públicas realizados.
7. Con fecha 20 de enero de 2023 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD emite resolución por la que formula Declaración de Impacto Ambiental.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

8. El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*
9. Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Sentina Solar S.L.U.

10. El solicitante de la autorización, Sentina Solar S.L.U., es una sociedad de carácter instrumental que afirma pertenecer en su totalidad a la empresa Tejo Solar S.L.U. (perteneciente a su vez al grupo Verbund AG). Sentina Solar S.L.U.

ha justificado su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicho grupo.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras y cuentas aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

11. Se ha analizado la empresa solicitante, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

12. El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:
- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
 - *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
 - *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM Sentina Solar S.L.U. pertenece en su totalidad al grupo Verbund AG, que acredita su experiencia en la actividad de producción aportando un listado de instalaciones construidas y operadas. Adicionalmente la capacidad técnica de Verbund AG ya fue analizada

en el informe INF/DE/113/22². Por lo tanto su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 2ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

13. Se ha analizado la empresa solicitante Sentina Solar S.L.U., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

14. Se ha analizado su propietario Tejo Solar S.L.U. y su grupo Verbund AG comprobándose que:

Dicha empresa y grupo empresarial ya fueron analizadas en el expediente INF/DE/113/22 anteriormente citado, encontrándose que contaban con patrimonios netos equilibrados.

15. Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por la situación patrimonial de su empresa propietaria y grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

16. A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Sentina Solar S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV Sentina Solar de 100 MWp y 99,84 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Camarena, en la provincia de Toledo, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de

² Informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Bolardo Solar, S.L.U. y Ceñida Solar, S.L.U. la autorización administrativa previa para las instalaciones fotovoltaicas FV Bolardo Solar, de 67,5 MW de potencia instalada, y FV Ceñida Solar, de 55 MW de potencia instalada, y las líneas subterráneas a 30 kV, en los términos municipales de Yebes y Horche, en la provincia de Guadalajara

capacidad legal, técnica y económica. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).